



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220047100.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8.

DEMANDADO: SNEIDER DAVID CASTILLO ESCOBAR C.C. No. 1.129.486.489.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMÚDEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con NIT: 804.009.752- 8, a través de apoderado judicial contra SNEIDER DAVID CASTILLO ESCOBAR identificado con C.C No. 1.129.486.489.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) lamínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$11.199.533); se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN, acompañó la demanda con (2) Pagaré No. 0660039004435993, suscrito el día 22 de octubre de 2021 y Pagaré No. 0700039004438677, suscrito el día 22 de octubre de 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada en forma y los adicionales (Art. 82, 83 y 85 del C.G.P., lo previsto en el Art. 422 y S.S. del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022, se,

RESUELVE:

1. Ordenar al señor SNEIDER DAVID CASTILLO ESCOBAR identificado con C.C No. .129.486.489.; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, pague a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificada con NIT: 804.009.752-8, la suma de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9.199.533), por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE No. 0660039004435993, suscrito el día 22 de octubre de 2021, más los intereses de mora causados desde el 23 de MARZO del 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta cuando se haga el pago total de la misma, más la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE No. 0700039004438677, suscrito el día 22 de octubre de 2021, más los intereses de mora causados desde el 04 de ABRIL del 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta cuando se haga el pago total de la misma, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda y que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.). Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar demanera física los



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

PAGARÉ No. 0660039004435993, suscrito el día 22 de octubre de 2021 y PAGARÉ No. 0700039004438677, suscrito el día 22 de octubre de 2021, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con las normas de la ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos 4, 7, y 8 sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.

4. RECONOCER personería jurídica al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 74.858.760 y portadora de la T.P. No. 117.636 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. –

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 06 SEPTIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 144 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
--